

SECRETARÍA. Corozal, Sucre. Noviembre 16 del año 2023.

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso. Informando que la parte demandante solicita embargo del remanente.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE

Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA COSTA COODELCOS

DEMANDADO: ALBEIRO CRUZ PUENTE y AQUILES DE JESUS RODRIGUEZ
AGUILERA

RADICADO: 702154089001-2017-00230-00

ASUNTO: Auto que decreta embargo del remanente

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, referente a la solicitud de embargo del remanente de los bienes que se encuentren y los que llegaren a desembargar, dentro de los procesos con radicado:

- 1) **700013184001-2017-00374-00** del **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA MUNICIPAL DE SINCELEJO**
- 2) **7021531840012008-00133-00** del **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA MUNICIPAL DE COROZAL.**

Conforme a lo anterior, se accederá a lo pedido en cumplimiento a lo normado en el artículo 543 del Código General del Proceso, el cual establece que:

"Quien pretenda perseguir ejecutivamente en un proceso civil bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación de ellos, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados (...) La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el

embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio.”

Finalmente, advierte el despacho que en caso de que se llegue a desembargar el salario del demandado en esos procesos, la medida debe continuar en el presente en un porcentaje del 20% de lo devengado y los demás emolumentos embargables por ser el acreedor una cooperativa.

Si se trata de bienes muebles o inmuebles, la medida deberá continuar en este proceso, dejándose las anotaciones necesarias si se trata de bienes sujetos a registro.

Se recuerda al Juez que las cooperativas tienen prelación ante los acreedores comunes. Por lo que en caso de que se encuentren embargados los mismos bienes o a su remanente en otro tipo de proceso, deberá cancelarse para anotar el embargo procedente de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo de los de los bienes que se encuentren y los que se llegaren desembargar, en los que figura como demandado el señor **AQUILES DE JESUS RODRIGUEZ AGUILERA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 92.551.179**, en los procesos que cursan en:

- 1) **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA MUNICIPAL DE SINCELEJO** con radicado **No. 700013184001-2017-00374-00.**
- 2) **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA MUNICIPAL DE COROZAL** con radicado **No. 7021531840012008-00133-00.**

NOTA: Los oficios pertinentes se harán cuando el interesado aporte las direcciones electrónicas a donde deban remitirse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA